



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO (**13 7 12 4**) DE 2014

Por la cual se aprueba una operación de integración **06 JUN 2014**

Rad. 13-297990

VERSIÓN PÚBLICA

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 155 de 1959, la Ley 1340 de 2009, y el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 9 de la Ley 1340 del 24 de julio de 2009 prevé lo siguiente en relación con el control de integraciones empresariales:

“Artículo 9. Control de Integraciones Empresariales. El artículo 4º de la Ley 155 de 1959 quedará así:

Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:

1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio o;

2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.

En los eventos en que los interesados cumplan con algunas de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.

[...].”

Rad. No. 13-297990

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicación radicada con el número. 13-297990-0 del 20 de diciembre de 2013¹, las empresas **ECOLAB COLOMBIA S.A.**, (en adelante **ECOLAB**) y **QUIMIPRODUCTOS COLOMBIA S.A.S.**, (en adelante **QUIMIPRODUCTOS**) informaron a esta Entidad la intención de realizar una operación de integración consistente en una compra de acciones entre sus empresas matrices y una eventual fusión entre **ECOLAB** y **QUIMIPRODUCTOS**.

TERCERO: Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 156 del Decreto Ley No. 19 de 2012, en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 y en el numeral 2.3.2 de la Resolución 12193 de 2013, el 26 de diciembre de 2013² se publicó en la página web de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante, **SIC**) el inicio del procedimiento de autorización de la operación presentada.

CUARTO: Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 y el numeral 2.3.6.3 de la Resolución 12193 de 2013, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación en la página web de la **SIC**, no se recibió información por parte de terceros con el fin de aportar elementos para el análisis de la operación.

QUINTO: Que en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 63 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, el 17 de marzo de 2014, esta Entidad requirió información a empresas pertenecientes al sector industrial de alimentos y bebidas, que tienen relaciones comerciales con las **INTERVINIENTES**³, con el fin de obtener información para analizar el impacto de la operación presentada.

SEXTO: Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 y de conformidad con el numeral 2.4 de la Resolución 12193 de 2013, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud de pre-evaluación por parte de **ECOLAB** y **QUIMIPRODUCTOS** (en adelante y de manera conjunta, **INTERVINIENTES**), esta Superintendencia consideró procedente continuar con el procedimiento de autorización de la operación proyectada.

Mediante radicado número 13-297990-1 del 31 de enero de 2014⁴, la **SIC** solicitó a las **INTERVINIENTES** aportar la información señalada en la *Guía de Estudio de Fondo de Integraciones Empresariales* (Anexo No. 2 de la Resolución No. 12193 de

¹ Folio 1 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente. Entiéndase que cuando se haga referencia al Expediente, el mismo corresponde al radicado con el No. 13-297990.

² Folios 129 a 132 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

³ Industria Nacional de Gaseosas S.A., Postobón S.A., Alpina Productos Alimenticios S.A., Productos Naturales de la Sabana S.A., Alquería S.A., Cooperativa Colanta Ltda., Arcos Dorados de Colombia S.A., Sodexo S.A., Caja de Compensación Familiar Compensar y Colombina S.A. Folios 156 a 173 del Cuaderno Público No. 2 del Expediente.

⁴ Folios 562 y 563 del Cuaderno Público No. 3 del Expediente.

Rad. No. 13-297990

2013). La respuesta a dicho requerimiento fue radicada el 21 de febrero de 2014⁵ con el número 13-297990-2.

SÉPTIMO: Que mediante radicado número 13-297990-3 del 25 de febrero de 2014⁶, esta Superintendencia requirió de nuevo a las **INTERVINIENTES** con el fin de aclarar y complementar la información aportada. La respuesta a dicho requerimiento fue radicada con el número 13-297990-4 del 14 de marzo de 2014⁷.

OCTAVO: Que en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 63 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, mediante radicado 13-297990-24 del 5 de mayo de 2014⁸, esta Entidad requirió a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** (en adelante, **DIAN**), con el fin de obtener información relacionada con las importaciones realizadas bajo la subpartidas arancelarias que agrupan productos para limpieza y desinfección especializadas.

NOVENO: Que en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 63 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, el 5 de mayo de 2014⁹ esta Entidad requirió información los principales competidores de las **INTERVINIENTES**, con el fin de obtener información para analizar el impacto de la operación presentada. Las respuestas a dicho requerimiento fueron allegadas entre el 13 de mayo de 2014 y el 28 de mayo de 2014.

DÉCIMO: Que una vez hechas las anteriores consideraciones y estando dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la operación de integración informada, en los siguientes términos:

10.1. INTERVINIENTES

10.1.1. ECOLAB COLOMBIA S.A.

La empresa **ECOLAB** es una sociedad comercial colombiana identificada con NIT. 830039854-3 y con Matrícula No. 841782, cuyo capital es 100% extranjero. Fue constituida el 13 de enero de 1998 mediante Escritura Pública No. 033, e inscrita el 16 de enero de 1998 bajo el No. 618194 del Libro IX en la Notaria 14 de Cali¹⁰.

⁵ Folios 135 a 144 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

⁶ Folios 146 y 147 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

⁷ Folios 148 a 155 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

⁸ Folio 252 del Cuaderno Público No. 2 del Expediente.

⁹ Sealed Air Colombia Ltda., Larkin Ltda., Electroquímica West S.A., Tecnas S.A., Kemtek S.A.S., Industrias Cory S.A., Deterico S.A.S., Brinsa S.A., Brenntag Colombia S.A., Detergentes Ltda. Folios 254 al 283 del Cuaderno Público No. 2 del Expediente.

¹⁰ Folio 56 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Rad. No. 13-297990

Tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por las **INTERVINIENTES**, en el objeto social de **ECOLAB** se encuentra el desarrollo, entre otras, de las siguientes actividades:

"(...) La fabricación, comercialización, importación y exportación de productos de limpieza, higiene, mantenimiento y cosméticos para suplir los mercados hospitalario, institucional, industrial y demás susceptibles de ser suplidos con dichos productos (...)"¹¹.

ECOLAB es la representante en Colombia de la sociedad estadounidense **ECOLAB INC.**, cuyo domicilio principal se encuentra en Saint Paul, Minnesota¹². A la fecha cuenta con un capital suscrito por valor de \$500.000, correspondiente a 500 acciones con un valor nominal de \$1.000¹³.

Como se muestra a continuación, la composición accionaria de **ECOLAB** se encuentra distribuida entre cinco accionistas, siendo [REDACTED], el socio mayoritario con el [REDACTED] de las acciones emitidas.

Tabla No. 1
Composición Accionaria ECOLAB

ACCIONISTA	PORCENTAJE	No. ACCIONES
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Folio 13 del Cuaderno Reservado de Intervinientes del Expediente.

Las **INTERVINIENTES** afirman que a la fecha **ECOLAB** no ejerce control directo ni indirecto sobre ninguna otra compañía. Tampoco hace parte actualmente de ningún grupo empresarial.

La información de las principales cuentas de los estados financieros de **ECOLAB** con corte a 31 de diciembre de 2012 se presenta a continuación:

Tabla No. 2
Estados Financieros ECOLAB
(31 de diciembre de 2012)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos	16.732.864.000
Pasivos	6.537.613.000
Patrimonio	10.195.251.000
Ingresos operacionales	25.259.186.000

Fuente: Folios 63 y 64 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

¹¹ Ibidem.

¹² Folio 10 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

¹³ Folio 56 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Rad. No. 13-297990

En Colombia, **ECOLAB** sólo ofrece productos para limpieza y desinfección en tres segmentos: i) *Institucional*, ii) *Comidas y Bebidas* y iii) *Kay*. Adicionalmente suministra químicos para el tratamiento del agua en aplicaciones de calderas y refrigeración¹⁴.

A continuación se presenta la descripción de las líneas de negocio en las cuales se enmarcan los productos ofrecidos por **ECOLAB** en el territorio colombiano:

Tabla No. 3
 Unidades de Negocio ECOLAB

UNIDAD DE NEGOCIO	DESCRIPCIÓN
Institucional	<ul style="list-style-type: none"> - Limpiadores y desinfectantes especializados para lavar platos, cristalería, cubiertos, utensilios para la cocina y para lavandería interna (hoteles y hospitales). - Utensilios, productos para la limpieza del suelo y servicios de conserjería para la industria de servicios de alimentación, alojamiento, educación, prestación de servicios de salud y establecimientos de comercio. - Tratamiento de piscinas y SPA.
Comidas y bebidas	<ul style="list-style-type: none"> - Detergentes, limpiadores, desinfectantes y lubricantes para limpieza y desinfección de instalaciones donde se procesan productos destinados al consumo humano. - Utensilios para la aplicación de productos químicos, especialmente en plantas y granjas lecheras, fábricas de cerveza, plantas de embotellamiento y plantas procesadoras de carnes (res, aves y similares). - Instalación de sistemas de limpieza <i>in situ</i>.
Kay	<ul style="list-style-type: none"> - Limpiadores, quita grasa, desinfectantes, lustradores y productos para el cuidado de las manos; para limpieza y desinfección en cadenas de restaurantes de comidas rápidas y para distribuidores minoristas estadounidenses de comida. - Herramientas y equipos para limpieza y desinfección.
Tratamiento del agua	<ul style="list-style-type: none"> - Químicos para el tratamiento del agua para calderas y aplicaciones de refrigeración

Fuente: Elaboración propia con base en la información aportada por las **INTERVINIENTES** a folios 17 y 18 del Expediente.

10.1.2. QUIMIPRODUCTOS COLOMBIA S.A.S.

La empresa **QUIMIPRODUCTOS** es una sociedad comercial colombiana identificada con NIT. 900440153-0 y con Matrícula No. 2104640, cuyo capital es 100% extranjero. Fue constituida el 31 de mayo de 2011 mediante documento privado, e inscrita el 1 de junio de 2011 bajo el No.1484239 del Libro IX¹⁵.

Tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por las **INTERVINIENTES**, en el objeto social de **QUIMIPRODUCTOS** se encuentra el desarrollo, entre otras, de las siguientes actividades:

¹⁴ Folio 18 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

¹⁵ Folio 60 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Rad. No. 13-297990

"(...) La comercialización, compra, venta, importaciones y exportaciones de productos químicos para la industria de bebidas y alimentos tales como detergentes, desinfectantes, lubricantes, adhesivos, productos para tratamiento de aguas, estabilizadores, compuestos utilizados en la elaboración de productos alimenticios así como en el comercio y la industria (...)"¹⁶.

QUIMIPRODUCTOS es la representante en Colombia de la sociedad mexicana **QUIMIPRODUCTOS S.A. de C.V.** (en adelante, **QUIMIPRODUCTOS MEX**), y a la fecha cuenta con un capital suscrito por valor de \$150.000.000, correspondiente a 150.000 acciones con un valor nominal de \$1.000¹⁷.

Como se muestra a continuación, la composición accionaria de **QUIMIPRODUCTOS** se encuentra distribuida entre [REDACTED], siendo [REDACTED] con el [REDACTED] de las acciones emitidas.

Tabla No. 4
Composición Accionaria QUIMIPRODUCTOS

ACCIONISTA	PORCENTAJE	No. ACCIONES
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Folio 13 del Cuaderno Reservado de Intervinientes del Expediente.

Las **INTERVINIENTES** afirman que a la fecha **QUIMIPRODUCTOS** no ejerce control directo ni indirecto sobre ninguna otra compañía, pero sí pertenece al **GRUPO FEMSA**.

Las principales cuentas de los estados financieros de **QUIMIPRODUCTOS** con corte a 31 de diciembre de 2012 se presentan a continuación:

Tabla No. 5
Estados Financieros QUIMIPRODUCTOS
 (31 de diciembre de 2012)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos	2.486.893.000
Pasivos	2.453.286.000
Patrimonio	33.607.000
Ingresos operacionales	5.203.056.000

Fuente: Folios 88 y 89 del Cuaderno Público No.1 del Expediente.

En Colombia **QUIMIPRODUCTOS** ofrece diversos productos de limpieza y desinfección especializadas para las industrias de alimentos y bebidas. Estos se

¹⁶ Ibídem.

¹⁷ Folio 60 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Rad. No. 13-297990

encuentran clasificados en tres categorías a saber: i) Limpieza para sistemas CIP¹⁸, ii) Limpieza con espuma, iii) Desinfectantes para sistemas COP¹⁹ y CIP²⁰.

A continuación se presenta la descripción de las categorías para los productos ofrecidos por **QUIMIPRODUCTOS** en el territorio colombiano:

Tabla No. 6
Unidades de Negocio QUIMIPRODUCTOS

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
Limpieza para sistemas CIP	<ul style="list-style-type: none"> - Detergentes alcalinos: Productos de baja espuma para limpieza de tanques y líneas de proceso. - Detergentes-desinfectantes: Productos de baja espuma que proporcionan además condiciones de desinfección. - Detergentes ácidos: Productos de baja espuma para para eliminar depósitos minerales. - Detergentes para el lavado de atmósferas de CO₂: No pierden la eficiencia de lavado en este tipo de ambientes.
Limpieza con espuma	<ul style="list-style-type: none"> - Detergentes alcalinos: Para limpieza de exteriores, pisos paredes y techos. - Detergentes alcalino-clorados: Para desinfección de exteriores, pisos paredes y techos. - Detergentes neutros: Para limpieza de equipos de materiales susceptibles al ataque químico como el aluminio. - Detergentes ácidos: Para limpieza de tanques y líneas de conducción de acero inoxidable.
Desinfectantes para sistemas COP y CIP	<ul style="list-style-type: none"> - A base de ácido peracético: amplio espectro microbiológico y esporicida, no requiere enjuague. - A base de yodo: amplio espectro germicida para piezas removibles o que requieran inmersión, no requiere enjuague. - A base de cloro (orgánico e inorgánico): amplio espectro de acción. - A base de dióxido de cloro: amplio espectro microbiológico e inodoro, es muy estable. - A base de cuaternarios de amonio: altamente efectivo en un amplio rango de PH, muy seguro en su manejo. - A base de binalogenados: altamente desinfectante y sarricida. - A base de peroxiácidos: amplio poder desinfectante y actúa contra hongos y levaduras. - A base de ácidos carboxílicos: no es corrosivo en concentraciones recomendadas, es muy estable.

Fuente: Elaboración SIC con información aportada por las **INTERVINIENTES** a folio 20 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

10.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

De acuerdo con la información aportada en la solicitud de pre-evaluación presentada por las **INTERVINIENTES**, la operación proyectada consiste en la transferencia de manera directa de la totalidad de las acciones de la empresa **IMQ**, las cuales son actualmente propiedad del **GRUPO INDUSTRIAL EMPREX S.A. de**

¹⁸ Por sus siglas en inglés *Clean in Place*; se refiere a los sistemas de limpieza *in situ*.

¹⁹ Por sus siglas en inglés *Clean out of Place*; se refiere a los sistemas de limpieza fuera del sitio.

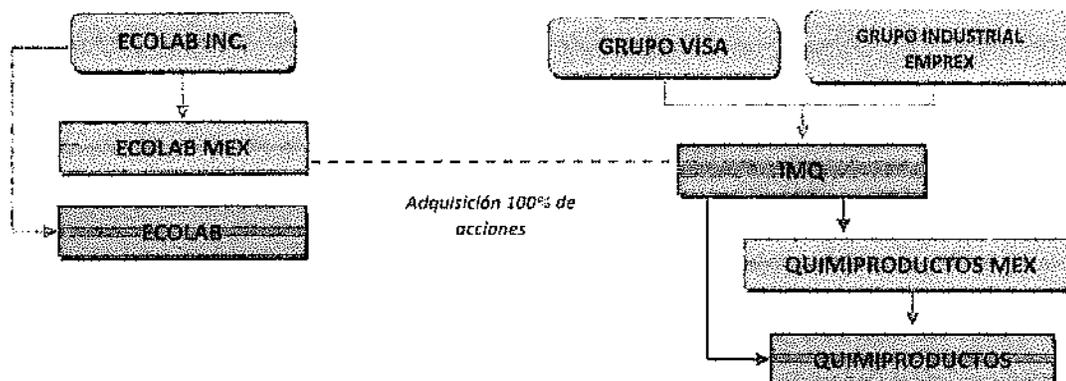
²⁰ Folio 20 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Rad. No. 13-297990

C.V., y del GRUPO VISA S.A. de C.V., a la sociedad ECOLAB S. de R.L. de C.V., (en adelante, ECOLAB MEX) como subsidiaria mexicana de ECOLAB INC²¹.

De manera indirecta también se transferirá a ECOLAB MEX la propiedad y el control que tiene IMQ sobre las empresas QUIMIPRODUCTOS MEX y QUIMIPRODUCTOS²², tal como se muestra en el Esquema 1 a continuación.

Esquema 1
Operación de integración proyectada



Fuente: Elaboración SIC con información aportada por las INTERVINIENTES al Expediente.

Las INTERVINIENTES precisan además que la operación descrita resultará en la integración y posterior eventual fusión entre ECOLAB y QUIMIPRODUCTOS²³.

10.3. SUPUESTOS DE INFORMACIÓN

El artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 establece que las empresas INTERVINIENTES en una integración empresarial estarán obligadas a informar a la SIC sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse, cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- *Supuesto subjetivo:* Cuando las empresas INTERVINIENTES se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor.
- *Supuesto objetivo:* Cuando en conjunto o individualmente consideradas, las empresas INTERVINIENTES superen el monto establecido por la SIC para ingresos operacionales o para activos totales²⁴.

²¹ Folio 8 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

²² *Ibidem*.

²³ *Ibidem*.

²⁴ La Resolución 79228 del 21 de diciembre de 2012, vigente para el momento en que se informó la operación objeto de estudio, fijó "a partir del 1 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, en CIENTO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.000 SMLMV), los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2340 de 2009".

Rad. No. 13-297990

El artículo 1 del Decreto No. 2738 de 2012, vigente para el momento en que se informó la operación objeto de estudio, fijó el salario mínimo legal mensual para el año 2013 en quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$589.500,00). Así, el valor mínimo para que la operación presentada cumpla el supuesto objetivo es de cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta millones de pesos (\$58.950.000.000).

Ahora bien, el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 en referencia también establece que cuando las empresas **INTERVINIENTES** cumplan el supuesto subjetivo y además se verifiquen las condiciones del supuesto objetivo, si en conjunto cuentan con menos del 20% de participación en el mercado relevante, se entenderá autorizada la operación y sólo deberá ser notificada ante esta Entidad.

10.3.1. Supuesto Subjetivo

Para el caso concreto, se observa que las **INTERVINIENTES** participan de manera coincidente en la comercialización de productos para limpieza y desinfección especializadas.

En este sentido, se encuentra verificado el supuesto subjetivo que impone el deber de informar a la **SIC** la operación proyectada, puesto que las **INTERVINIENTES** desarrollan de manera coincidente una de sus actividades económicas.

10.3.2. Supuesto Objetivo

Según la información presentada en las tablas 2 y 5 de la presente resolución, las **INTERVINIENTES** cuentan de manera conjunta con activos por un valor total de \$19.219.757.000 y un total de ingresos operacionales de \$30.462.242.000 para el cierre del año 2012.

Adicionalmente, durante el año 2012 la sociedad **ECOLAB INC.**, principal accionista de **ECOLAB** (ver Tabla 1), recibió ingresos operacionales por USD \$11.838.700.000²⁵ y contó con activos totales por un valor de USD \$17.572.300.000²⁶. Asimismo, durante el mismo año la empresa **QUIMIPRODUCTOS MEX**, propiedad de **IMG** (ver Esquema 1), reportó ingresos operacionales por USD \$35.009.000.000²⁷.

Pese a que no se cuenta en el Expediente con información oficial sobre el valor de los activos totales de **QUIMIPRODUCTOS MEX** en 2012, se observa que las dos empresas matrices relacionadas en el párrafo anterior reportaron conjuntamente ingresos operacionales por USD \$46.847.700.000.

²⁵ Disponible en línea en <http://finance.yahoo.com/q/ls?s=ECL+Income+Statement&annual>, a 23 de mayo de 2014.

²⁶ Disponible en línea en <http://finance.yahoo.com/q/bs?s=ECL+Balance+Sheet&annual>, a 23 de mayo de 2014.

²⁷ Disponible en línea en http://www.hoovers.com/company-information/cs/revenue-financial.Quimiproductos_SA_de_CV.7e561fcc3f6a239f.html, a 23 de mayo de 2014.

Rad. No. 13-297990

Si bien los valores de activos e ingresos operacionales de las **INTERVINIENTES** en 2012 no superan los montos establecidos en la Resolución 79228 del 21 de diciembre de 2013, los ingresos operacionales de sus empresas matrices sí lo hacen. Así, se da cumplimiento al supuesto objetivo que impone la obligación de informar la operación proyectada a la **SIC**.

Finalmente, como se mostrará más adelante, las **INTERVINIENTES** cuentan con más del 20% de participación en el mercado relevante.

Así las cosas, con la previa verificación de los supuestos subjetivo y objetivo, y dado que las **INTERVINIENTES** superan el 20% de participación en el mercado relevante, se configuran todos los requisitos para que la operación presentada deba ser sometida al procedimiento administrativo para la autorización de integraciones empresariales.

10.4. DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

Al determinar el mercado relevante es necesario hacer la distinción entre el mercado de producto y el mercado geográfico, de tal forma que se puedan identificar los efectos de la integración. Para lograr una adecuada definición del mercado relevante, esta Superintendencia se apoyará en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de la Competencia (ICN, por sus siglas en inglés) en su documento *ICN Merger Guidelines Workbook*²⁸.

La ICN destaca dos razones importantes por las cuales la definición del mercado relevante es de crítica importancia. Por un lado, es primordial para entender el escenario en que las fuerzas competitivas tienen lugar y, por el otro, y aún más importante, la definición del mercado es fundamental para poder calcular las cuotas de cada competidor en el mercado en cuestión, dado que éstas se calculan con base en el tamaño total del mercado.

Nótese que este último factor constituye el indicador básico del poder de mercado de una empresa. Así, cuando se observa que la suma de las cuotas de mercado de las **INTERVINIENTES** es elevada, la autoridad de competencia detecta que la operación puede generar problemas de competencia en el mercado y viceversa.

La definición de mercado relevante se lleva a cabo a dos niveles: primero, está la definición del mercado de producto y, luego, la definición del mercado geográfico.

En la definición del mercado de producto se debe tener presente la sustituibilidad del producto al nivel de la demanda. La ICN indica que *"la sustituibilidad de la demanda se analiza a través del grado en que los clientes podrían y querrían cambiar entre productos sustitutos ante un cambio relativo de precios, calidades,*

²⁸ ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, "ICN Merger Guidelines Workbook" (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006). Este documento es público y se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc321.pdf>.

Rad. No. 13-297990

*disponibilidad u otros factores*²⁹. En otras palabras, lo importante en este apartado es encontrar qué productos son considerados como sustitutos por parte de los consumidores o usuarios de los mismos.

Si bien algunas jurisdicciones tienen en cuenta la sustituibilidad de la oferta al momento de definir el mercado relevante³⁰, esta Superintendencia toma en consideración dicho concepto al momento de analizar las barreras de entrada y la competencia potencial.

Respecto al otro gran nivel de definición del mercado relevante, la ICN señala que *"el mercado geográfico es un área en la que puede ocurrir una razonable sustitución de los productos de las INTERVINIENTES"*³¹. Esta sustitución se debe dar por parte de los consumidores del producto en cuestión en la medida que encuentren otros suministradores de bienes sustitutos en el área referida. Generalmente, el mercado geográfico se puede definir como local, regional, nacional, continental o internacional.

El mercado relevante, definido en los términos anteriormente descritos, es el marco de referencia apropiado para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de integración. Tal como indica la ICN en el documento ICN Merger Guidelines Workbook, *"[e]l mercado relevante, en la práctica, no es más que el marco apropiado para analizar los efectos competitivos"*³² de una operación.

Así las cosas, este Despacho procederá a definir el mercado relevante afectado por la operación proyectada delimitando, primero, el mercado producto y, luego, el mercado geográfico.

10.4.1. Mercado Producto

El punto de partida corresponde a la identificación de las actividades económicas desarrolladas de manera coincidente entre las empresas involucradas en la integración, siendo éstas en las cuales se anularía la competencia entre las partes como resultado de la operación.

²⁹ El texto original del párrafo A.12, en inglés, dice textualmente lo siguiente: *"Demand-side substitutability assesses the extent to which customers could and would switch among substitute products in response to a change in relative prices or quality or availability or other factors"*.

³⁰ El texto original del párrafo A.13, en inglés, dice textualmente lo siguiente: *"Supply-side substitutability examines the extent to which suppliers of alternative products could and would switch their existing production facilities to make alternative products in response to a change in relative prices, demand or other market conditions"*.

³¹ El texto original del párrafo A.24, en inglés, dice textualmente lo siguiente: *"The geographic market is an area within which reasonable substitution for the merging parties' products can occur"*.

³² ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, "ICN Merger Guidelines Workbook" (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006), A.8:
<http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc321.pdf> Consulta 17 de diciembre de 2013.

Rad. No. 13-297990

Habiendo definido lo anterior, se pueden identificar los productos y/o servicios involucrados en las actividades económicas coincidentes entre las empresas participantes en la operación.

Tal como se indicó anteriormente, la única actividad económica desarrollada de manera coincidente entre las **INTERVINIENTES** en Colombia, es la comercialización de productos para limpieza y desinfección industrial en el segmento de alimentos y bebidas.

Así las cosas, a continuación se presentará la descripción de los productos involucrados en la actividad económica arriba expuesta, con el fin de identificar si existen sustitutos cercanos de los mismos o si por el contrario corresponden en sí mismos a un solo mercado.

Para efectos de su posterior análisis de sustituibilidad, la descripción de los productos afectados se realizará desde el punto de vista de sus características, sus usos y su precio en el mercado colombiano.

• **Actividades y productos coincidentes**

Como se mostró anteriormente, en Colombia **ECOLAB** tiene presencia en el mercado de productos para limpieza y desinfección especializadas, y en el mercado de productos para el tratamiento de aguas. En el primero de estos, **ECOLAB** realiza labores de comercialización de productos para tres diferentes segmentos, el *Institucional*, el de *Alimentos y Bebidas* y el *Kay* (ver Tabla 3).

Por su parte, **QUIMIPRODUCTOS** desarrolla sus actividades de venta, con productos destinados a limpieza y desinfección para uso exclusivo de la industria de alimentos y bebidas (ver Tabla 6).

Así las cosas, el análisis de sustituibilidad deberá enmarcarse en aquellos productos que son ofrecidos al mismo público objetivo por las **INTERVINIENTES**. Esto es, los productos de limpieza y desinfección especializada para el segmento de producción y comercialización de alimentos y bebidas.

En particular y de acuerdo con la información aportada por las **INTERVINIENTES**, los productos ofrecidos de manera coincidente son los siguientes:

Tabla No. 7
Productos homólogos de las INTERVINIENTES

QUIMIPRODUCTOS	ECOLAB
EXTRAFOAM IMSA y ALF 627	CRATE WASH y ENFORCE LP STABILON ACP
LUB K 10, SELENE SO2	DRYEXX, LUBODRIVE TK y LUBOKLAR HH
MULTIMIX	LIQUID K
GTI OXACHLOR y EXTRAFOAM CL	PRINCIPAL, TOPAX 68, TOPAX 66, XY 12, ASEPTO HW
OXALAT HA	AC-101 y BEVROSHEEN
PERABAC QPM	OXONIA ACTIVE, OXONIA ACTIVE S y VORTEXX ES

Rad. No. 13-297990

PERLOL	ECOSOAP BAC, JABON
QP DAC11, INOXBRIL y BIOCITRIC	AC.55-5, HOROLITH PA, TOPAX 58 y TRIMETA BBT
REDOX	POLIDET M, FERISOL y FERISOL RINSE
SELEN CKO2	LUBODRIVE TK

Fuente: Folios 21 y 22 del Cuaderno Público No. 1.

• **Características**

Los productos de limpieza y desinfección son elaborados a partir de diferentes compuestos químicos, los cuales les permiten adquirir características especiales según la mezcla utilizada.

A continuación, se presentan las características de los productos ofrecidos de manera coincidente por las **INTERVINIENTES**:

Tabla No. 8
Características de los productos homólogos de las INTERVINIENTES

PRODUCTOS INTERVINIENTES	CARACTERÍSTICAS
EXTRAFOAM, CRATE WASH y ENFORCE LP	Son detergentes líquidos formulados de alta y mediana alcalinidad, biodegradables, emulsificante de suciedad de fácil enjuague y solubilidad de agua dura o suave.
IMSA, ALF 627 y STABILON ACP	Son aditivos formulados para mejorar la efectiva remoción de residuos de arrastre caustico, tales como, carbonatos, óxidos, hidróxidos y otros materiales.
LUB K 10, SELENE SO2, DRYEXX, LUBODRIVE TK y LUBOKLAR HH	Son lubricantes húmedos (sintéticos y orgánicos) para cadenas transportadoras de botellas de vidrio, PET y latas.
MULTIMIX y LIQUID K	Son detergentes neutros formulados multiusos.
GTI OXACLHOR, EXTRAFOAM CL, PRINCIPAL, TOPAX 68, TOPAX 66, XY 12 y ASEPTO HW	Son detergentes líquidos alcalinos con cloro de mediana alcalinidad.
OXALAT HA, AC-101 y BEVROSHEEN	Son detergentes líquidos de alta y mediana alcalinidad, biodegradables, con emulsificante de suciedad para fácil enjuague y solubilidad de agua dura o suave.
PERABAC QPM, OXONIA ACTIVE, OXONIA ACTIVE S y VORTEXX ES	Desinfectantes altamente formulados a base de ácido peracético y otros ácidos. El OXONIA ACTIVE S contiene un compuesto adicional para ser trazado por conductividad.
PERLOL y ECOSOAP BAC. JABON	Jabón de manos desinfectante, antiséptico y antibacterial
QP DAC11, INOXBRIL y BIOCITRIC, AC.55-5, HOROLITH PA, TOPAX 58 y TRIMETA BBT	Son detergentes ácidos concentrados, desarrollados para la limpieza, desincrustación y para el tratamiento del agua en el enjuague final de las botellas.
REDOX, POLIDET M, FERISOL y FERISOL RINSE	Son productos formulados para remover óxido en envases de vidrio.
SELEN CKO2 y LUBODRIVE TK	Lubricante seco formulado para cadenas en acero y plásticas.

Fuente: Folios 136 al 139 del Cuaderno Reservado de Intervinientes del Expediente y folios 21 y 22 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Rad. No. 13-297990

• **Usos y aplicaciones**

Como se mencionó anteriormente, los productos afectados son destinados específicamente al uso por parte de empresas pertenecientes al segmento de la producción y comercialización de alimentos y bebidas.

A continuación, se mostrarán los principales usos y formas de aplicación de los productos analizados en esta Resolución:

Tabla No. 9
Usos y aplicaciones de los productos homólogos de las INTERVINIENTES

PRODUCTOS INTERVINIENTES	USOS	FORMA DE APLICACIÓN
EXTRAFOAM, GRATE WASH y ENFORCE LP	Son utilizados para el lavado de los botellones en Policarbonato y cajas plásticas	Estos productos son diluidos en agua a diferentes concentraciones de uso de acuerdo a la suciedad, tipo de limpieza y superficie a ser limpiada.
IMSA, ALF 627 y STABILON ACP	Son utilizados para el lavado y enjuague final de envases de vidrio.	Estos productos son diluidos en agua a diferentes concentraciones de uso de acuerdo al grado de suciedad.
LUB K 10, SELENE SO2, DRYEXX, LUBODRIVE TK y LUBOKLAR HH	Sirven para la lubricación de cadenas de transporte de botellas	Estos productos son diluidos en agua de acuerdo al coeficiente de fricción requerido.
MULTIMIX y LIQUID K	Son productos que se utilizan en pisos, paredes, baños y cualquier área o superficie e infraestructura de plantas de procesamiento de alimentos y bebidas	Estos productos son diluidos en agua a diferentes concentraciones de uso de acuerdo al tipo de superficie y proceso.
GTI OXACLHOR, EXTRAFOAM CL, PRINCIPAL, TOPAX 68, TOPAX 66, XY 12 y ASEPTO HW	Son utilizados en sistema CIP, línea de procesos, tanques, equipos de acero inoxidable y cualquier tipo de superficie en general	Estos productos son diluidos en agua a diferentes concentraciones de usos de acuerdo a la suciedad, tipo de limpieza y superficie a ser limpiada.
OXALAT HA, AC-101 y BEVROSHEEN	Son productos usados en la limpieza de sistemas CIP, línea de procesos, tanques y equipos de acero inoxidable, limpieza de botellas de bebidas, botellones y cajas plásticas.	Estos productos son diluidos en agua a diferentes concentraciones de usos de acuerdo a la suciedad, tipo de limpieza y superficie a ser limpiada.
PERABAC QPM, OXONIA ACTIVE, OXONIA ACTIVE S y VORTEXX ES	Son productos utilizados en la desinfección de tuberías, equipos, pisos, paredes, botellas de vidrio, botellones y empaques plásticos para alimentos.	Estos productos son diluidos en agua a diferentes concentraciones de uso de acuerdo al tipo de superficie y proceso de limpieza y desinfección.
PERLOL y ECOSOAP BAC. JABON	Son utilizados para la higiene personal.	Son utilizados para la higiene personal.

Rad. No. 13-297990

QP DAC11, INOXBRIL y BIOCITRIC, AC.55-5, HOROLITH PA, TOPAX 58 y TRIMETA BBT	Estos productos son utilizados para la limpieza de equipos interna o externamente.	Estos productos son diluidos en agua a diferentes concentraciones de uso de acuerdo al tipo de superficie y proceso.
REDOX, POLIDET M, FERISOL y FERISOL RINSE	Estos productos son utilizados para el lavado de los envases retornables.	Son diluidos en agua a diferentes concentraciones de uso de acuerdo al grado de suciedad
SELEN CKO2 y LUBODRIVE TK	Estos productos son usados en la lubricación de cadenas de transporte de botellas.	Son diluidos en agua a diferentes concentraciones.

Fuente: Folios 136 al 139 del Cuaderno Reservado de Intervinientes del Expediente y folios 21 y 2 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

• **Precios**

En la Tabla 10 a continuación, se relaciona el precio promedio de cada uno de los productos para limpieza y desinfección especializadas, demandados por empresas pertenecientes al segmento de producción y comercialización de alimentos y bebidas, y ofrecidos por las **ECOLAB**.

Tabla No. 10
Precio promedio de los productos afectados ofrecidos por ECOLAB

PRODUCTO	PRECIO COP \$/Kg	PRODUCTO	PRECIO COP \$/Kg3
AC 101	████████	OXONIA ACTIVE	████████
AC 55-5	████████	OXONIA ACTIVE S	████████
BEVRO SHEEN	████████	PRINCIPAL	████████
CRATE WASH	████████	STABILON ACP	████████
ECOSOAP BAC	████████	TOPAX 58	████████
FERISOL	████████	TOPAX 66	████████
FERISOL RINSE	████████	TOPAX 68	████████
HOROLITH PA	████████	TRIMETA BBT	████████
LIQUID K	████████	VORTEXX ES	████████
LUBODRIVE TK	████████	WHISPER V	████████
LUBOKLAR HH	████████	XY-12	████████

Fuente: Elaboración SIC con información aportada por las intervinientes a folio 127 del Cuaderno Reservado de Intervinientes del Expediente.

Asimismo, en la Tabla 11 a continuación, se relaciona el precio promedio para los productos ofrecidos por **QUIMIPRODUCTOS**.

Tabla No. 11
Precio promedio de los productos afectados ofrecidos por QUIMIPRODUCTOS

PRODUCTO	PRECIO COP \$/Kg	PRODUCTO	PRECIO COP \$/Kg3
ADITIVO ALF	████████	OXALAT H.A	████████
EXTRAFOAM	████████	PERABAC	████████

Rad. No. 13-297990

GTI OXACHLOR	████████	PERLOL	████████
IMSA UNO	████████	POLIDET M	████████
INOXBRIL	████████	QP.DAC 11	████████
INOXFOAM	████████	REDOX	████████
LUB-K10	████████	SELENE CKO2	████████
MULTIMIX	████████	SELENE SO2	████████

Fuente: Elaboración SIC con información aportada por las intervinientes a folio 127 del Cuaderno Reservado de Intervinientes del Expediente.

• **Sustituibilidad de la demanda**

Como se mencionó al comienzo del presente numeral, la sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda se puede analizar vía características, usos y precios similares entre los productos objeto de estudio. Estas variables le permiten al consumidor tomar decisiones informadas para satisfacer sus necesidades de consumo.

Para efectos de este análisis es importante mencionar que las **INTERVINIENTES** afirman que existen productos con características diferentes a los productos ofrecidos por las mismas, pero que son utilizados para los mismos fines, razón por la cual pueden ser considerados como productos sustitutos y deben ser considerados como parte integral del mercado relevante³³.

Este es el caso de las materias primas necesarias en la elaboración de dichos productos, las cuales, también son utilizadas en su estado natural (producto genérico) para realizar limpieza y desinfección especializadas.

Particularmente, las **INTERVINIENTES** señalaron los siguientes productos genéricos como posibles sustitutos de sus productos: i) soda cáustica, ii) ácido nítrico, iii) hipoclorito de sodio y iv) ácido peracético³⁴.

Ahora bien, con el fin de determinar si dichos productos deben ser considerados como parte integral del mercado relevante, se debe verificar si son similares a los productos ofrecidos por las **INTERVINIENTES** en términos de sus características, usos, formas de aplicación y precios. Si esto se cumple, puede inferirse que los consumidores estarán dispuestos a utilizarlos para satisfacer sus necesidades de limpieza y desinfección ante una eventual ausencia o variaciones en la oferta o en el precio del producto regularmente utilizado.

Esta Entidad solicitó a las **INTERVINIENTES** una diferenciación descriptiva entre los productos ofrecidos por las mismas y los productos genéricos o materias primas disponibles en el mercado, especificando características, usos, forma de aplicación y precios, de tal forma que se pueda determinar el grado de sustitución entre los mismos³⁵. La información aportada se expone a en la Tabla 12 a continuación.

³³ Folio 28 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

³⁴ Ibidem.

³⁵ Folio 133 y 134 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Rad. No. 13-297990

Tabla No. 12

Productos de las INTERVINIENTES que pueden ser sustituidos por materias primas

PRODUCTO	PRODUCTOR	PRODUCTO SUSTITUTO
OXALAT HA	QUIMIPRODUCTOS	Soda Caustica
AC 101	ECOLAB	Soda Caustica
QP.DAC11	QUIMIPRODUCTOS	Acido Nítrico
AC 55-5	ECOLAB	Acido Nítrico
PERABAC QPM	QUIMIPRODUCTOS	Hipoclorito de Sodio

Fuente: Folio 28 del Cuaderno Público No.1 del Expediente.

Una vez mencionadas las características, usos y formas de aplicación de los productos afectados, se procede ahora a efectuar el mismo análisis para los productos genéricos, los cuales, corresponden a los posibles sustitutos.

Tabla No. 13

Características, usos y formas de aplicación de los productos genéricos

PRODUCTO GENÉRICO	CARACTERÍSTICAS	USOS	FORMAS DE APLICACIÓN
SODA CAUSTICA	Es un producto a base de hidróxido de sodio, el cual es un hidróxido caustico utilizado a nivel industrial.	Este producto es usado para lavados en sistemas CIP, línea de procesos, tanques y equipos de acero inoxidable, botellas de bebidas y botellones.	Para su aplicación, debe ser diluido en agua a diferentes concentraciones de usos de acuerdo a la suciedad, tipo de limpieza y superficie a ser limpiada.
ÁCIDO NÍTRICO	Es un agente oxidante muy potente, que tiene forma de un líquido viscoso. Es un compuesto ácido y líquido.	Este producto es usado para la limpieza y desinfección de equipos, tuberías, sistemas de conducción de agua. Además sirve para la remoción de superficies y envases de vidrio.	Para su aplicación debe ser diluido en agua a diferentes concentraciones de uso de acuerdo a la suciedad, tipo de limpieza y superficie a ser limpiada.
HIPOCLORITO DE SODIO	Es un compuesto químico usado para la desinfección de agua y superficies de todo tipo.	Este producto es usado para la desinfección de tuberías, equipos, pisos, paredes, agua, botellas de vidrio y botellones.	Para su aplicación debe ser diluido en agua, solo o con materias primas alcalinas a diferentes concentraciones de uso de acuerdo al proceso, equipo o agua requeridos.

Fuente: Folios 149 y 150 del Cuaderno Reservado de Intervinientes del Expediente.

Teniendo en cuenta la información descrita en la Tabla No. 13, se encuentra que los productos genéricos identificados por las **INTERVINIENTES** como potenciales sustitutos de sus productos, difieren de algunas de las características de estos últimos, ya que cuentan con componentes químicos diferentes y vienen en distintas presentaciones.

En cuanto a los usos de los productos relacionados como productos genéricos se observa que estos cumplen, entre otras, las mismas funciones de los productos comercializados por **ECOLAB** y **QUIMIPRODUCTOS**. Además se encuentra que tanto para los productos de las **INTERVINIENTES** como para sus sustitutos, el método de aplicación es el mismo: dilución en agua seguida de la aplicación en la

Rad. No. 13-297990

superficie que se busca limpiar y desinfectar, variando su concentración de acuerdo con las necesidades del cliente.

Por estas razones se puede concluir que desde el punto de vista del uso y la aplicación, los productos ofrecidos por las **INTERVINIENTES** guardan similitudes con los productos genéricos.

Finalmente, para determinar la sustituibilidad de los productos genéricos con aquellos ofrecidos por las **INTERVINIENTES**, se deben comparar los precios de los mismos, tal como se muestra en la Tabla 14 a continuación.

Tabla No. 14
 Precios de los productos afectados y de los sustitutos (precios/Kg)

PRODUCTO	PRECIO COP \$/Kg	SUSTITUTO	PRECIO COP \$/Kg	Relación de precios (producto/sustituto)
OXALAT HA	■	SODA CAUSTICA	■	■
AC 101	■	SODA CAUSTICA	■	■
QPDAC11	■	ÁCIDO NÍTRICO	■	■
AC 55-5	■	ÁCIDO NÍTRICO	■	■
PERABAC QPM	■	HIPOCLORITO DE SODIO	■	■

Fuente: Folios 150 a 155 del Cuaderno Reservado de Intervinientes del Expediente y folios 397 y 407 del Cuaderno Reservado de Terceros del Expediente.

Lo anterior indica que si bien los productos ofrecidos por las **INTERVINIENTES** pueden ser sustituidos por productos genéricos dado su uso y forma de aplicación, existe una amplia diferencia en sus precios –los precios de los productos especializados superan en más de ■ veces los precios de los genéricos–, lo cual indica que estos últimos no hacen parte del mismo mercado relevante.

Es importante, para estos efectos, señalar que para la ICN la cercanía en los precios puede determinar el grado de sustitución entre dos productos al establecer que aun cuando estos cumplan con una misma función, si sus precios son muy diferentes el uno no será sustituto económico del otro³⁶.

Lo anteriormente expuesto permite entonces inferir que existe un segmento *especializado o premium* de productos químicos para limpieza y desinfección, que los diferencia de los productos genéricos que comparten de manera coincidente algunos de sus usos y aplicaciones, segmentación a la cual obedece la amplia diferencia en precios.

• **Conclusión del mercado producto**

Por lo expuesto en los anteriores numerales, se concluye que para efectos del presente estudio el mercado producto está compuesto únicamente por aquellos productos pertenecientes al segmento *especializado o premium* para limpieza y

³⁶ ICN Merger Working Group. *ICN Merger Guidelines Workbook*. Prepared for the Fifth Annual ICN Conference in Cape Town. April 2006. P. 16.

Rad. No. 13-297990

desinfección en procesos de elaboración y comercialización de alimentos y bebidas.

10.4.2. Mercado Geográfico

La práctica generalizada para la definición de los mercados geográficos relevantes parte de identificar cada una de las zonas en las cuales las empresas que participan en la integración coinciden y donde las condiciones de competencia son similares.

Sea lo primero indicar que si bien las oficinas de distribución y plantas de las **INTERVINIENTES** se encuentran en la ciudad de Bogotá, en este mercado tanto las **INTERVINIENTES** como sus competidores tienen acceso a redes de distribución con unos costos de transporte moderados a cualquier lugar del país³⁷.

En este punto resulta relevante mencionar que de acuerdo con lo aportado por las **INTERVINIENTES**, la mayor parte de las ventas de los productos afectados, se realiza con destino a las zonas donde se concentra la actividad industrial de alimentos y bebidas, así como los sitios de distribución de los mismos.

Para el caso concreto, dicha distribución se encuentra principalmente en los departamentos de Valle del Cauca, Antioquia, Santander, Tolima, Cundinamarca, Risaralda, Caldas, Atlántico y Santander, además de Bogotá³⁸.

Ahora bien, de acuerdo con el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA** (en adelante, **DANE**)³⁹ en Colombia existen seis corredores industriales, a saber: Antioquia, Caribe, Cundiboyacense, Eje Cafetero, Pacífico y Santanderes, cada uno conformado por sus principales ciudades y demás municipios.

Lo anterior indica que si bien la mayor parte de las ventas de las **INTERVINIENTES** se concentran en algunos departamentos de Colombia, esto obedece a que sus principales clientes desarrollan actividades industriales y no a que en efecto exista algún tipo de delimitación o segmentación geográfica del mercado afectado.

Así, teniendo en cuenta que las **INTERVINIENTES** y sus competidores pueden distribuir sus productos en el país a través de redes de distribución propias o de terceros, para la operación objeto de estudio se entenderá que el mercado geográfico abarca todo el territorio nacional.

³⁷ Folios 30 y 31 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente y folio 32 del Cuaderno Reservado de Terceros del Expediente.

³⁸ Folio 127 del Cuaderno Reservado de Intervinientes del Expediente.

³⁹ DANE (2013). *Metodología general para la Encuesta Ambiental Industrial – EAI*. Ver: http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/industria/Met_EAI_20_09_13.pdf. Consultado: 08 de abril de 2014.

Rad. No. 13-297990

10.4.3. Conclusión del Mercado Relevante

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se concluye que el mercado relevante para efectos del estudio de la operación proyectada es el mercado de productos especializados para limpieza y desinfección para procesos de elaboración y comercialización de alimentos y bebidas en el territorio colombiano.

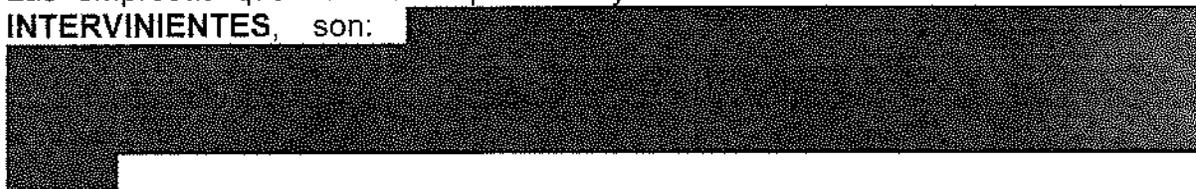
10.5. ANÁLISIS DEL MERCADO

Una vez descritas las empresas intervinientes y sus actividades, se procederá a mencionar los competidores en el mercado y las cuotas de participación. Posteriormente se analizarán los índices de concentración y dominancia.

10.5.1. Competidores

En el mercado de los productos limpiadores y desinfectantes se presenta un número de participantes moderado, que se dedican a la producción y/o comercialización de productos con las mismas características que las **INTERVINIENTES**.

Las empresas que venden limpiadores y desinfectantes similares a los de las **INTERVINIENTES**, son:



10.5.2. Cuotas de Participación

El porcentaje de participación que tenga cada empresa dentro del total de ventas de la industria se convierte en un importante aspecto del análisis de competencia, debido a que esta descripción numérica del mercado permite definir el poder que tiene cada empresa en el mismo y así precisar las condiciones que presenta la industria en cuanto a concentración y competencia. Asimismo, permitirá evaluar la capacidad de contestabilidad y de oposición que tendrán las competidoras de las **INTERVINIENTES** ante la integración objeto de este estudio.

Para la determinación de las participaciones, esta Superintendencia requirió a las principales empresas productoras y/o comercializadoras de dichos productos, con el fin de establecer una aproximación del mercado de productos de limpieza y desinfección industrial, en el segmento de alimentos y bebidas.

Tanto para las **INTERVINIENTES** como para las empresas competidoras se tomaron únicamente las ventas en pesos y volumen en kilogramos del segmento anteriormente mencionado, reconociendo que algunas de ellas participan en otros mercados, que no hacen parte del presente análisis. Igualmente, este Despacho reconoce que existen otras empresas que participan en el mercado objeto de estudio, con participaciones no significativas, razón por la cual no se consideran determinantes para la estimación de las cuotas de participación.

Rad. No. 13-297990

vendiendo el 24,9% de estos productos afectados, seguido de la empresa [REDACTED], con unas participaciones del [REDACTED] respectivamente. Y en menor participación se encuentra [REDACTED], con una participación del [REDACTED].

Con la operación proyectada se encuentra que las **INTERVINIENTES** tendrán una participación de [REDACTED] llegando a ser la principal productora y comercializadora de los productos en mención; sin embargo, existen otras empresas productoras y comercializadoras con una cercana participación a la de las intervinientes, que pueden atender el mercado nacional, en caso de una indebida restricción en el mercado, además de existir múltiples empresas que importan dichos productos para su autoconsumo, evidenciando que no dependen de la oferta nacional.

10.5.3. Índices de Concentración y Dominancia

Con el fin de obtener una mejor visión y entendimiento de los efectos que la operación proyectada puede tener sobre el mercado y determinar si esta potencialmente traería restricciones indebidas sobre la competencia, se realizarán diferentes análisis numéricos que pueden ayudar a cuantificar el efecto.

A continuación, se presenta una compilación de los resultados obtenidos bajo diferentes índices: Herfindahl - Hirschman (HHI), Kwoka y Stenbacka.

El índice HHI⁴¹, es una medida de la concentración en el mercado que ayuda a entender si la operación proyectada representa cambios considerables en la composición de la oferta y, por lo tanto, en los niveles de competencia de la industria.

⁴¹ El índice HHI, fue desarrollado para evaluar los niveles de concentración de los mercados y operaciones de integración. De acuerdo con la herramienta, el poder de concentración de una industria se determina mediante la suma de los valores al cuadrado de las participaciones en el mercado de todas las empresas de la industria. SALVATORE, Dominick (1999) "Microeconomía" Tercera Edición. McGraw Hill. Capítulo 12, Pág. 341.

$HHI = S_1^2 + S_2^2 + S_3^2 \dots S_n^2$. Donde S_1 es la participación en el mercado de la empresa más grande en la industria, S_2 es la participación de la siguiente empresa más grande en la industria y así sucesivamente para todas las demás empresas en la industria. Mientras mayor sea el valor del HHI, mayor será el grado de poder de concentración de la industria. Una vez calculado el valor del índice, se pueden definir tres categorías dependiendo de la concentración. Viscusi et al (1998) "Economics of Regulation and antitrust", MIT Press, Fourth Edition, pág. 215.

Mientras mayor sea el valor del HHI, mayor será el grado de poder de monopolio de la industria. Ver: Viscusi et al (1998) "Economics of Regulation and Antitrust", MIT Press. Fourth Edition, Pág. 215. Una vez calculado el valor del índice, se pueden definir tres categorías dependiendo de la concentración. Al respecto, ver las Horizontal Merger Guidelines U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission, 2010:

"(...) Based on their experience, the Agencies generally classify markets into three types:

- Unconcentrated Markets: HHI below 1500
- Moderately Concentrated Markets: HHI between 1500 and 2500
- Highly Concentrated Markets: HHI above 2500".

Rad. No. 13-297990

En segunda instancia se tiene el índice Kwoka⁴², el cual mide qué tan dominantes son las empresas líderes del mercado, a partir de la desigualdad que se presenta entre las participaciones de las mismas. Éste es un índice que arroja un resultado entre 0 y 1, siendo 1 el valor correspondiente a una estructura de mercado de monopolio, donde la empresa líder domina en su totalidad el mercado.

Finalmente, el índice Stenbacka⁴³, usado comúnmente para establecer si una empresa, que es líder del mercado, se encuentra en una posición de dominio respecto de las demás competidoras. Se trata de una aproximación que identifica lo anterior teniendo en cuenta la participación de mercado de la empresa líder y de la segunda empresa más importante, arrojando un umbral de cuota de mercado para determinar si la empresa más grande tiene o no posición de dominio. Según lo anterior, cualquier cuota de mercado de la empresa líder superior a dicho umbral podría significar efectivamente una posición dominante.

De acuerdo con las definiciones y consideraciones anteriores, a continuación se presentan resultados de los cálculos de los índices de concentración y dominancia del mercado de limpiadores y desinfectantes.

⁴² El índice de KWOKA se concentra en la estructura de las participaciones de mercado de las empresas. De esta forma, cuando la desigualdad entre el tamaño de las empresas aumenta, se incrementa la dominancia y, consecuentemente, el índice se eleva. Este índice se determina mediante la siguiente fórmula:

$$KWOKA = \sum_{i=1}^{n-1} (s_i - s_{i+1})^2$$

donde S_i 's están ordenadas de mayor a menor y corresponden a las participaciones de mercado de las empresas. El índice varía entre 0 y 1, siendo 1 el valor correspondiente a una estructura de mercado de monopolio. Al respecto ver: Kwoka. John, "Large Firm Dominance and Price-Cost Margins in Manufacturing Industries", Southern Economic Journal, Vol. 44, No. 1 (Jul., 1977), pp. 183-189.

⁴³ El índice de STENBACKA es una aproximación para identificar cuándo una empresa tiene una posición dominante en un mercado determinado. Teniendo en cuenta la participación de mercado de la empresa líder y de la segunda empresa más importante, el índice de STENBACKA arroja un umbral de cuota de mercado para determinar si la empresa más grande tiene o no posición de dominio. Según lo anterior, cualquier cuota de mercado superior a dicho umbral podría significar a una posición dominante. La fórmula para calcular el umbral de STENBACKA es la siguiente:

$$S^0 = g(S_1, S_2) = \frac{1}{2}(1 - \gamma(S_1^2 - S_2^2))$$

donde S_1, S_2 corresponden a las participaciones de mercado de las dos empresas más importantes, respectivamente. Por su parte, γ es un parámetro específico a cada industria y está relacionado con las barreras a la entrada, los instrumentos de política pública para incentivar la competencia, la regulación económica, la existencia de derechos de propiedad intelectual, entre otros. Para simplificar el análisis, en este ejercicio supondremos $\gamma=1$. Al respecto ver: Stenbacka et al, "Assessing Market Dominance", Journal of Economic Behavior, Vol. 68, Issue 1, (October 2008), pp. 63-72.

Rad. No. 13-297990

Tabla No. 16
Índices de Concentración y Dominancia 2012

Escenario	HHI	Kwoka	Stenbacka
Pre Integración	████	████	████
Post integración	████	████	████

Fuente: Cálculos SIC.

El HHI en este segmento arroja un total de █████ puntos antes de la operación y █████ después de la operación. Se presenta un incremento del índice debido a la compra de **QUIMIPRODUCTOS** por parte de **ECOLAB**, donde el ente integrado tendrá una mayor participación en la comercialización de los productos afectados.

El aumento que tiene la concentración en el mercado con la operación proyectada es de █████ puntos, lo que representa el █████. Para los fines del análisis realizado y dado que no se trata de un mercado altamente concentrado, se encuentra que es poco probable que con esta variación se imponga una indebida restricción a la competencia.

Por otro lado, en el índice Kwoka se observa una variación de █████ puntos en una escala de 0 a 1, es decir, que pese a la concentración del mercado, producto de la integración, los resultados del indicador no generan un efecto significativo en términos de dominancia del mercado.

Finalmente, a fin de confirmar la anterior afirmación se analiza el resultado del índice de Stenbacka. Los resultados de la tabla No. 16 indican que el umbral a partir del cual una empresa presenta dominancia en el mercado, corresponde al █████ antes de la operación y del █████ después de la operación de integración, lo cual no sucede en el mercado estudiado, por lo tanto, se puede concluir que en el mercado no existe, antes o después de la operación proyectada, un agente con posición dominante en el mercado.

Con base en los resultados anteriormente expuestos se puede concluir que, con la puesta en marcha de la operación proyectada, no se generan cambios importantes en la estructura del mercado que le impongan una indebida restricción a la competencia.

En el eventual escenario donde las **INTERVINIENTES** intenten establecer o manipular los precios, las condiciones de entrada, la calidad de los productos u otras dimensiones de competencia en el mercado, los demás agentes del mercado podrán responder efectivamente.

10.6. EFECTOS DE LA OPERACIÓN

Para el caso en estudio, la operación proyectada presenta un efecto horizontal en la medida en que las **INTERVINIENTES** participan simultáneamente en el mismo eslabón de la cadena de distribución de los productos afectados. Sin embargo, este Despacho considera que con el perfeccionamiento de la integración no se generarían efectos que lleguen a incidir negativamente en la competencia en dicho mercado relevante, ya que la cuota de participación de **ECOLAB** aumentaría en tal

Rad. No. 13-297990

solo [REDACTED] para un mercado en el cual no existe antes ni después de la concentración un agente con dominancia en el mercado y cuyo índice HHI sería de [REDACTED]

Así mismo, las condiciones del mercado indican que es poco probable que las empresas integradas tengan la capacidad de determinar de manera independiente a los demás agentes, las condiciones del mercado. Lo anterior debido a que existen diversos agentes con participaciones importantes e incluso similares a la resultante para el ente integrado después de la operación.

De otra parte, la integración entre las **INTERVINIENTES** presenta un efecto vertical, por cuanto **ECOLAB** posee una planta de producción en Colombia y **QUIMIPRODUCTOS** importa y comercializa dichos productos. Sin embargo dado que ambas empresas realizan las ventas directamente al cliente final, es decir, que no involucran otros agentes a lo largo de la cadena de distribución y/o comercialización, no se observaran efectos verticales producto de esta integración que deban ser analizados por esta Entidad.

Teniendo en cuenta que en el mercado hay diversidad de empresas que pueden suplir la demanda nacional y que las **INTERVINIENTES** no manejan intermediarios para la distribución y/o comercialización (solo realizan ventas directas); la posibilidad que tienen de incrementar sus costos, reducir la calidad o desmejorar las condiciones comerciales a sus clientes es mínima. Por el contrario, se podría presentar un aumento en la eficiencia de la cadena de valor y por tanto una mejora en las condiciones comerciales para el consumidor.

10.7. CONCLUSIONES

Evaluada la información relevante con respecto a la operación objeto de estudio, esta Superintendencia encontró lo siguiente:

- No se encuentra evidencia que permita concluir que la compra de **QUIMIPRODUCTOS de C.V.** por parte de **ECOLAB INC** genera cambios significativos en la estructura del mercado relevante a través de sus subsidiarias colombianas **ECOLAB** y **QUIMIPRODUCTOS** ni en el poder de mercado de la sociedad adquirente, de forma tal que se puedan generar restricciones indebidas de la libre competencia.
- Particularmente, se encontró que existen en el mercado diversas empresas que están en la capacidad de atender la demanda de limpiadores y desinfectantes especializados y de contrarrestar las acciones que realice el ente integrado en el mercado (incrementos en el precio, alterar la calidad de los productos, etc.).
- De igual forma, se evidencia que existe un gran número de empresas que importan de dichos productos con fines de autoconsumo, lo que demuestra que no dependen de la oferta nacional de los mismos.

Rad. No. 13-297990

Teniendo en cuenta lo anterior, la fusión que se plantea realizar entre **ECOLAB INC** y **QUIMIPRODUCTOS de C.V.** no tendrá un efecto adverso sobre la competencia en el mercado relevante definido.

En conclusión no se evidencia que de la operación proyectada se pueda derivar una restricción indebida de la competencia. Por lo tanto, bajo los supuestos contenidos en el artículo 9° de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes, la operación proyectada no amerita ninguna objeción ni condicionamiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO OBJETAR ni someter a condicionamientos la integración empresarial proyectada entre las empresas **ECOLAB INC** y **QUIMIPRODUCTOS S.A. de C.V.**, con incidencia en el mercado Colombiano a través de **ECOLAB COLOMBIA S.A.** y **QUIMIPRODUCTOS COLOMBIA S.A.S.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución en su versión reservada a **ECOLAB COLOMBIA S.A.** y **QUIMIPRODUCTOS COLOMBIA S.A.S.**, entregándoles copia de la misma e informándole que contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, publíquese en la Página Web de esta Superintendencia, la versión pública de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 156 del Decreto 019 de 2012.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **06 JUN 2014**

El Superintendente de Industria y Comercio,


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Elaboró: Diana Rodríguez
Revisó: Germán Bacca, Lilliana Cruz, Carolina Liévano
Aprobó: Felipe Serrano

Rad. No. 13-297990

NOTIFICACIÓN:

Señor:

MAURICIO JARAMILO CAMPUZANO

C.C. 80.421.942 de Bogotá

T.P. 74.555 del C.S.J

Apoderado especial

ECOLAB COLOMBIA S.A.

NIT: 830039854-3

Apoderado especial

QUIMIPRODUCTOS COLOMBIA S.A.S.

NIT: 900440153-0

Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204

Teléfono: 3192900

Bogotá D.C. - Colombia